



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN AMALIA ALZATE SALAZAR
DEMANDADA	RUBIELA GIRALDO DUQUE Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2020-00127-00
ASUNTO	REQUIERE
PROVIDENCIA	SUSTANCIACION

Se incorpora la constancia expedida por la empresa de mensajería mediante la cual se certifica el envío de un comunicado a la dirección carrera 30 **A** # 23 – 10 de **Rionegro**, en la cual se tiene como destinatario al demandado Aurelio de la Cruz Gómez Giraldo.

En ese orden, -y en caso de que se opte por continuar las diligencias e notificación de manera física (art. 291 y ss CGP- se requiere al apoderado para que realice nuevamente la citación a la dirección autorizada, e informada por la Nueva Eps (doc. 56), es decir, carrera 30 # 23 – 10 de Marinilla, se advierte además que en tal caso, debe intentarla a la dirección de su empleador -Emplear Servicios Temporales S.A.S-, la cual fue consultada en la plataforma del RUES y registra como dirección actual la Calle 25 BIS # 67-77 Cali-Valle del Cauca.

De otro lado, se autoriza la notificación al abonado celular nro. 3116396531 habida cuenta que el litigante afirma bajo juramento, que pertenece al demandado. Para dichos efectos, se le precisa, que en caso de optar por notificar a través de este medio, el correo que remita acreditando lo pertinente, debe dar cuenta del número al cual se remite, copia de la demanda y anexos, auto inadmisorio, memorial que subsana y auto admisorio. Además deberá precisarse cómo se obtuvo el número telefónico.

Del mensaje de datos se debe desprender: la fecha de envío de las misivas, b) la fecha y constancia de recibido, c) el archivo completo de los documentos adjuntos, es decir, debe cumplirse a cabalidad con los requisitos o elementos de validez y autenticidad establecidos en los artículos 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Como quiera que, las constancias de envío son pantallazos del aplicativo Whatsapp en aras de dar cumplimiento al artículo 12 *ibidem*, en lo atinente a la conservación del mensaje de datos y los documentos adjuntados con

estos, debe el demandante aportar el chat de los abonados celulares entre los cuales se establezca la comunicación para los efectos de la notificación, que para el caso de Whatsapp pueden **exportarse**.

Lo anterior, permite que los mensajes de datos que contienen las notificaciones electrónicas se conserven junto con los documentos, en las siguientes condiciones: (i) que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta, (ii) que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y (iii) que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento (artículo 12 de la Ley 527 de 1999).

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b1dd9c021fe453ee6c2b467639a1439610f2d80e4bc14ff74ecb58e0e3ac60**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>